



Bogotá, 29/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500806191



20165500806191

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**ARANSUA S.A.S.**

**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31975 31999 32068** de **19/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 31999 del 19 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900337364-8**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

**RESOLUCIÓN No. 31999 Del 19 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT **900337364-8**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **231980** de fecha **12 de mayo de 2015** impuesto al vehículo de placa **THZ211** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.** Identificada con el NIT. **900337364-8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

## RESOLUCIÓN No. 31999 Del 19 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT **900337364-8**

***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***

En concordancia con el código: **518**

***“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
231980	12 de mayo de 2015	THZ211

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **231980** de fecha **12 de mayo de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.** identificada con NIT. **900337364-8**

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

**RESOLUCIÓN No. 31999 Del 19 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT **900337364-8**

empresa **ARANSUA S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT **900337364-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 31999 Del 19 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT **900337364-8**

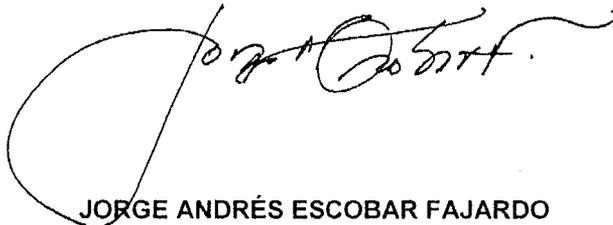
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, con domicilio en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA-CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono **0**, correo electrónico **aransuasastran@outlook.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infraacción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 31999 del 19 JULIO 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS

Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas







San José de Cúcuta, 12 de MAYO de 2015

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**

Respetados Señores:

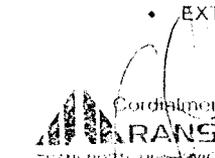
Por medio del presente solicitamos la entrega del vehículo de placa THZ211 a nombre del Señor **MIGUEL ANGEL GOMEZ PARADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5434432 el cual fue inmovilizado por irregularidades en el extracto de contrato con el número de comparendo 231980, el vehículo que se encuentra atilado a nuestra empresa con las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA
MARCA	TOYOTA
COLOR	SUPER BLANCO
NUMERO DE MOTOR	2KDA285875
NUMERO DE SERIE	8AJFR22G2E4568755
NUMERO DE CHASIS	8AJFR22G2E4568755

NOTA: Presentará los siguientes documentos:

El vehículo va a ser retirado por el señor: **MIGUEL ANGLE GOMEZ PARADA**  
CC. 5434432

- CERTIFICADO DE CÁMARA Y COMERCIO
- EXTRACTO DE CONTRATO

Cordialmente,  
  
**RANSUA S.A.S.**  
SERVICIO ESPECIAL  
Y CARGA A NIVEL NACIONAL  
TEL: 960.337.344-8  
**ERIKA TATIANA GARCIA**  
GERENTE GENERAL

  
Propietario

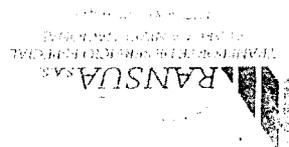
Cartagena  
Cra. 29 No. 42 Local 2  
Tel: 655 0714 Boca Grande

Bogotá  
Cra 34 No. 67  
28 Of. 302 PBX: 300 4735

Cali  
Trans 29 No 17D 70

Cúcuta  
Avenida 11-95

Villavicencio  
Yopal  
Arauca



San José de Cúcuta, 12 de MAYO de 2015

Señores  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

Respetados Señores

Por medio del presente solicitamos la entrega del vehículo de placa THZ211 a nombre del Señor MIGUEL ANGEL GOMEZ PARADA, identificado con cédula de ciudadanía N. 5434432 el cual fue inmovilizado por irregularidades en el extracto de contrato, con el número de comparendo 231980, el vehículo que se encuentra aliado a nuestra empresa con las siguientes características

CLASE	CAMIONETA
MARCA	TOYOTA
COLOR	SUPER BLANCO
NUMERO DE MOTOR	2K1DA28879
NUMERO DE SERIE	8AJFR23GCE4588755
NUMERO DE CHASIS	8AJLR20G2E4588755

Nota: Presentar los siguientes documentos:

El documento a ser retenido por el señor MIGUEL ANGEL GOMEZ PARADA  
 CC. 5434432

- GERENCIO DE CAMPAÑA Y CONTROL
- EXTRACTO DE CONTRATO

Coordinador  
 RANSUA SAS  
 ERIKA/TATIANA GARCIA  
 GERENTE GENERAL

Cartagena 0714 Bona Grande  
 Bogotá 0714 Bona Grande  
 Cali 0714 Bona Grande  
 Cúcuta 0714 Bona Grande  
 Villavicencio 0714 Bona Grande







El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

LA PRESENTE SOCIEDAD tendrá como objeto principal: el ejercicio de la industria del transporte terrestre en todos sus modalidades, pudiendo en todos los casos, prestar el servicio de transporte en los diferentes radios de acción tanto nacional como internacional, departamental, municipal y urbano, en todos los niveles de servicio, de acuerdo a lo establecido en las leyes, decretos y demás disposiciones que regulan el transporte; Comprar, vender y prestar toda clase de servicios relacionados con el turismo nacional e internacional; Comprar, vender e importar toda clase de vehículos, repuestos para los mismos, combustibles, lubricantes, establecer talleres de mecánica y de reparación técnica y especializada, estaciones de servicio, diagnósticos, centros, almacenes de repuestos, almacenes de venta de productos; Adquirir y explorar en forma plena las concesiones de las actividades de comunicaciones que otorgue el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conservar, grabar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios e no para el logro de sus proyectos; Usar, aceptar, negociar y descontar toda clase de instrumentos negociables y venta de documentos civiles y comerciales, comprar acciones en otras compañías, sociedades afines, inscribirse con ellas, incorporarse o absorberlas e incluso, fundirse, siempre que se guarden las reglas de comercio por la ley; Ejecutar todos los actos o contratos que fueran convenientes e necesarios para el cabal cumplimiento a su objeto social, como forma parte de otras sociedades y efectuar inversiones de cualquier índole en beneficio de la sociedad; En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participaciones en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar e tomar en arrendamiento bienes, muebles e inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar construcciones, tomar e dar en arrendamiento partes de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aseguradoras, gías, endosar, desendosar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir, recibir de cambio, cheques, adquirir a cualquier título, renunciarlos, pagarlos, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes e derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concurrir y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal e que sean lícitos o que conduzcan a él, al mismo. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero; la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, puestas a complementarse o que permitan facilitar o desarrollar el desarrollo de la industria de la sociedad.

CLASIFICACION

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	IMP. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	155	155.000.000,00
SUBSCRITO	155	155.000.000,00



Número de operación:03OCC0512039 Fecha: 20150512 Hora: 102422 Pagina: 4  
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

La información sobre contratos sujetos a registro de suministros es  
Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su  
firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que  
aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos  
legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 25 de 2018

*[Firma manuscrita]*

CONDUCTOR INFRACCION

FORMA GUBERNAMENTAL DE INFRACCION

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO

EL AGENTE DE LA POLICIA DE TRAFICO DE VEHICULOS DEBE COMPLETAR ESTE FORMULARIO EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION Y ENTREGARLO AL CONDUCTOR EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION

INFORMACIONES

INFORMACION

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ARANSUA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matricula	0032409612
Identificación	NIT 900337364 - 8
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matricula	20100201
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	527542000,00
Utilidad/Perdida Neta	14833100,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

### Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	CARRERA 29 #42 PISO 1 LOCAL 1
Teléfono Comercial	000000000000000000000000
Municipio Fiscal	SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	aransuasastran@outlook.es





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 19/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ARANSUA S.A.S.**  
AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL  
DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31975 31999 32068 de 19/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 31878.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

5



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500707041



20165500707041

Bogotá, 04/08/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ARANSUA S.A.S.**  
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31975 31999 32068** de **19/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

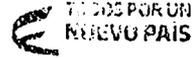
Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karollea\l\Desktop\ABRE.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



MEMORANDO



20165600102643

No. 20165600102643  
Bogotá, 19-08-2016

**PARA:** Valentina del Pilar Rubiano  
Coordinadora Grupo Notificaciones

**DE:** Coordinadora Grupo de Gestión Documental

**ASUNTO:** Error involuntario de envíos

De manera atenta, me permito informarle que por error involuntario en los envíos efectuados el día 26 de julio de 2016, se corrió al momento de copiar desde la base remitida por el grupo de Notificaciones a la base de envíos para cargar al Sipost, las direcciones de destino de 156 citatorios de resolución.

Por lo anterior, se requiere adelantar el trámite pertinente para que las notificaciones de los actos administrativos se realicen de conformidad.

Cordialmente,

LUCY NIETO SUZA



Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20165500769861



Bogotá, 19/08/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**ARANSUA S.A.S.**

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL  
DORADO P

TENA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31975 31999 32068 de 19/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO  
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	No Reclamado
Dirección Errada No Reside		<input type="checkbox"/> Cerrado	No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	3/8/16	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Joselyn Tena	Nombre del distribuidor:	
C.C. 522418A		C.C.	
Centro de Distribución:	Tena	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Representante Legal y/o Apoderado  
**ARANSUA S.A.S.**  
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO**  
**AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P**  
**TENA - CUNDINAMARCA**

472  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NT 800 062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
 Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN628800002CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 ARANSUA S.A.S.

Dirección: AVENIDA CALLE 26 No.  
 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO  
 AEROCENTRO

Ciudad: TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

30/03/2016 15:09:19

Mi. Inscrito Lic. de carga 000200 del 20/05/2016  
 Mi. RC. Psc. Mensajería Express 001667 del 09/09/2016

RECEIVED  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
 Y TRANSPORTES